

DOF: 04/09/1986

LINEAMIENTOS para el establecimiento y funcionamiento de los Comités de Seguridad Escolar en las Escuelas del Sector Educativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE SEGURIDAD ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO

Con fundamento en los artículos 9o., 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 5o. del acuerdo presidencial por el que se crea la Comisión Nacional de Reconstrucción; 3o., fracción I, del acuerdo presidencial por el que se crea el Comité de Auxilio Social como órgano de consulta y participación de la Comisión Nacional de Reconstrucción; 2o. del decreto por el que se aprueban las Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil que las mismas contienen; 5o., fracciones I y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y en el Acuerdo No. 123 del Secretario de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1986, y

CONSIDERANDO

Que es necesario proveer las medidas de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de desastre, así como las conducentes al pronto restablecimiento de los servicios educativos en esos extremos en las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública o que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por ella, así como en las de las entidades integrantes del sector educativo, se expiden los siguientes lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités de Seguridad Escolar en los referidos planteles:

PRIMERO.- Los Comités de Seguridad Escolar son los órganos de participación social establecidos de acuerdo con el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar para coadyuvar a la consecución, en cada plantel escolar, de los objetivos que estos lineamientos señalan.

SEGUNDO.- Los Comités de Seguridad Escolar tendrán por objeto realizar, en el ámbito de cada escuela y su medio circundante, las acciones necesarias para la prevención, auxilio y atención de los efectos resultantes de desastres, catástrofes o siniestros de toda índole, así como contribuir a la más pronta normalización de los servicios educativos en esos supuestos.

TERCERO.- El responsable de cada plantel escolar convocará, durante el mes de septiembre de cada año, a los profesores, trabajadores, alumnos, al representante sindical, a los padres de familia y miembros de la comunidad circundante, a una asamblea con el propósito de constituir el Comité de Seguridad Escolar de la respectiva escuela.

En dicha asamblea explicará el objeto del Comité y sus funciones y se procederá a su integración mediante el levantamiento de un acta que firmarán el coordinador y su ayudante, quien fungirá como secretario de actas.

En el acta se dejará constancias del lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea, de las designaciones efectuadas, su vigencia, nombres, domicilios, teléfonos y firmas de los integrantes del Comité.

Copia del acta será remitida por el coordinador para su registro a la dirección general correspondiente en el Distrito Federal o a la respectiva Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar o Servicios Coordinados de Educación Pública, en el caso de los estados.

CUARTO.- Los Comités se integrarán de la siguiente manera:

- a) Un coordinador, que será el director o responsable del plantel escolar.
- b) Un ayudante del coordinador, quien, en la asamblea de constitución del Comité y en sus reuniones posteriores, hará, entre otras tareas, las veces de secretario de actas.
- c) Un responsable y su respectivo ayudante por cada una de las siguientes brigadas:
 1. De Medidas de Seguridad;
 2. De Búsqueda y Rescate;
 3. De Primeros Auxilios;
 4. De Refugios Temporales;
 5. De Comunicación, y
 6. Las demás que el propio Comité acuerde establecer.
- d) Por los miembros voluntarios, que podrán pertenecer a la población escolar, ser padres de familia o integrantes de la comunidad circundante.

QUINTO.- Para la integración de las distintas brigadas que conforman el Comité deberá procurarse la incorporación de personas que, por su tipo de trabajo, conocimientos, experiencia o preferencia, sean afines a las actividades propias de cada una de ellas.

SEXTO.- Se reconocerá y alentará entre los integrantes las siguientes cualidades:

- .. Sentido de solidaridad;
- .. Responsabilidad;
- .. Autocontrol y ascendencia sobre otras personas;

.. Capacidad para vincularse adecuadamente con la comunidad;

.. Respeto y demás actitudes cívicas.

SEPTIMO.- Se deberá nombrar un ayudante para cada uno de los responsables de las tareas del Comité.

OCTAVO.- Las personas nombradas se desempeñarán durante un período anual, contándose entre los meses de septiembre de uno y otro año, pudiendo ser reelectas para la misma tarea o en cualquiera otra propia del Comité.

NOVENO.- El desempeño como miembro de Comité será honorífico. Por consiguiente, no dará lugar a remuneración alguna y en el caso del personal escolar, será independiente de las tareas y labores que le son propias.

DECIMO.- El Comité podrá hacer reconocimientos y menciones a la solidaridad social y demás actitudes cívicas de personas, grupos, instituciones y organismos que colaboren en las acciones de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de desastre.

DECIMOPRIMERO.- El Comité inducirá la participación del personal docente y no docente, padres de familia, comunidad en general y los alumnos que por su edad puedan desarrollar acciones de seguridad escolar y protección civil y cuyas actividades laborales o preparación académica tengan relación con las funciones que desempeñen las diferentes brigadas.

DECIMOSEGUNDO.- La Secretaría, por conducto de los órganos y mecanismos establecidos para implantar programas de seguridad y emergencia escolar y de protección civil, hará llegar a los Comités las instrucciones y orientaciones necesarias para su mejor funcionamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de septiembre de 1986.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.